

**CONVENIO ENTRE EL CONSEJO GENERAL DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA Y LA
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ESPAÑA EN
MATERIA DE MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL**

En Madrid a

REUNIDOS

De una parte, D. Joaquín Merchán Bermejo, en nombre y representación del **CONSEJO GENERAL DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA** (en adelante, “**CGGSE**” o “**el Consejo**”) con domicilio en Madrid, calle Rafael Calvo, número 7 (CP 28010), con CIF N.º Q-2869064-B, en su calidad de Presidente, en ejercicio de las funciones establecidas por el artículo 48 del Real Decreto 1415/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales (en adelante, los “**Estatutos Generales**”)

Y, de otra parte, Doña Inmaculada Riera i Reñé, en nombre y representación de la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ESPAÑA** (en lo sucesivo, la “**CÁMARA DE ESPAÑA**”), con domicilio en Madrid, calle Ribera del Loira, número 12 (CP 28042), con C.I.F. N.º Q-2802216-H, en su calidad de Directora General, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Cámara de España en su sesión celebrada el 29 de septiembre de 2015 y Don Adolfo Díaz- Ambrona Medrano, en nombre y representación de la CÁMARA DE ESPAÑA, en su calidad de Secretario General, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Cámara de España en su sesión celebrada el 24 de noviembre de 2015.

El CGGSE y la CÁMARA DE COMERCIO DE ESPAÑA serán conjuntamente denominadas en lo sucesivo como las “**Partes**” e individualmente como la o una “**Parte**”.

Las Partes se reconocen con capacidad y legitimación suficiente en derecho para celebrar y firmar el presente Convenio y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el CGGSE, según establece el artículo 68 de sus Estatutos Generales, es la Corporación de Derecho Público representativa, coordinadora y en defensa de la profesión y de los Colegios de Graduados Sociales en el ámbito nacional e internacional, y está dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El Consejo tendrá una misión consultiva, reguladora y propulsora de la profesión, así como la función representativa de asuntos de interés general para los Graduados Sociales sin perjuicio de la autonomía y personalidad propias de cada Colegio y de las competencias de los Consejos de las Comunidades Autónomas.

SEGUNDO.- Que la CÁMARA DE ESPAÑA es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, atribuye a la Cámara de Comercio de España, entre otras funciones, la de mediación y arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente (en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1. i) de la precitada Ley 4/2014). La CAMARA DE ESPAÑA desempeña funciones de mediación a través del **Centro Español de Mediación ("CEM")**.

TERCERO.- Que tanto el CGGSE como el CEM, se constituyen con objeto de desarrollar fines de interés general impulsando la mediación como fórmula adecuada de resolución de conflictos y, en particular: (i) ofrecer un servicio de mediación a particulares y empresas con especial atención al ámbito civil y mercantil; (ii) la selección y designación de mediadores acreditados por centros de reconocido prestigio en el ámbito de la mediación, (iii) la formación a particulares y empresas en mediación y (iv), en general, la difusión y promoción de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos.

CUARTO.- Que ambas Partes consideran de mutuo interés establecer un marco general de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios.

QUINTO.- En atención a todo cuanto se acaba de exponer, las Partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficioso para ambas la colaboración en distintas materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

Este Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración a desarrollar entre las Partes, para contribuir a la difusión y promoción de la mediación como instrumento idóneo para la resolución de controversias, alternativo y/o complementario a la jurisdicción ordinaria.

Asimismo, el presente Convenio tiene por objeto establecer un marco estable de colaboración entre las Partes con el fin de promover la mediación como mecanismo de resolución de disputas y para la realización en común de actividades de formación, difusión y promoción de la mediación como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, que redunden en beneficio de ambas instituciones.

Las Partes se comprometen a colaborar de manera activa en todos aquellos aspectos relacionados con el objeto de este Convenio, incluido el intercambio de información,

conocimientos y experiencias y la realización en común de actividades de formación, difusión y promoción de la mediación como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos. Todo ello por medio de:

- a) Actividades formativas de mediación con sesiones orientadas al desarrollo de habilidades, así como sesiones con contenido técnico y práctico. Estas sesiones se concretarán en función de los intereses de ambas Partes.
- b) Actividades de promoción de la mediación, organización conjunta de actividades formativas, congresos, seminarios, cursos, publicaciones, etc., sobre temas que respondan al interés mutuo de las instituciones firmantes.
- c) Cuantas actividades consideren susceptibles de potenciar la mediación como mecanismo adecuado para la resolución de conflictos.

SEGUNDA.- Desarrollo de las actuaciones

Para el desarrollo de cada una de las actuaciones objeto del presente Convenio se definirá un plan de trabajo conjunto que deberá ser aprobado por la comisión de seguimiento y que comprenderá como mínimo:

- a) La determinación de su objeto concreto, describiendo la situación y relaciones entre las Partes.
- b) Una cronología de trabajo.
- c) Se indicará el encargado del caso concreto por cada Parte.
- d) Se hará una remisión general al presente Convenio.

TERCERA.- - Financiación

El presente Convenio no conlleva contraprestación económica para ninguna de las Partes.

Las actuaciones derivadas de este Convenio que tengan alguna incidencia económica o presupuestaria para las Partes se articularán en acuerdos de ejecución de este Convenio y estarán sujetos a los preceptivos informes de legalidad y a la previa fiscalización del gasto y de los compromisos económicos contraídos.

CUARTA.- Comisión Mixta de Seguimiento

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo el seguimiento de las mismas se creará una Comisión Mixta de Seguimiento por dos representantes de cada una de las Partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las Partes firmantes, al menos, una vez al año para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio. En la medida en que estas actividades comporten obligaciones y compromisos económicos, se articularán a través del correspondiente acuerdo de ejecución de este convenio, cumplimentándose los trámites preceptivos correspondientes por cada parte firmante.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
- e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.
- f) Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las Partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.3 de la mencionada ley, ajustándose su composición y funciones al contenido de la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, LRJSP, artículos 15 y siguientes.

La comisión de seguimiento estará formada:

Por parte del CGGSE:

- D. Joaquín Merchán Bermejo, presidente del CGGSE.
- D. Francisco José López Barriomirón, coordinador de la comisión de mediación del CGGSE.
- Dña. María José García Pedreño, vocal de la comisión de mediación del CGGSE.

Por parte de la CÁMARA DE ESPAÑA:

- D. Adolfo Díaz-Ambrona Medrano, secretario general de la CÁMARA DE ESPAÑA y vicepresidente del CEM.
- D. Fernando Cabello de los Cobos Fernández de Solís, director jurídico de la Cámara de España y secretario general del CEM.
- Dña. María Arias Navarro, directora jurídica del CEM.

QUINTA.- Vigencia y eficacia del Convenio

El presente Convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las Partes mediante su firma. Tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de su firma.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción, mediante acuerdo expreso de las Partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.

SEXTA.- Modificación y resolución del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las Partes, mediante suscripción de adenda de modificación al Convenio, siempre que se formalice con, al menos, un mes de antelación a la fecha de expiración del Convenio.

El presente Convenio podrá resolverse por el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna causa de resolución. A estos efectos, son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio.
- b) Por mutuo acuerdo de los firmantes.
- c) Por denuncia de cualquiera de las Partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra Parte con, al menos, un mes de antelación a la fecha de resolución propuesta.
- d) Por imposibilidad sobrevenida del objeto del acuerdo.

En caso de que al tiempo de la resolución existiera algún convenio específico vigente al amparo de este Convenio, dicho convenio específico continuará vigente hasta su terminación.

SÉPTIMA- Propiedad intelectual e industrial

Los derechos de explotación de la propiedad industrial y de la propiedad intelectual que se deriven de las actuaciones llevadas a cabo sobre las bases del presente Convenio serán compartidos por todas las Partes, sin perjuicio de las limitaciones que puedan derivarse de la evolución y que impliquen la participación o aportación de terceros.

Las Partes no podrán ceder a terceras personas, ni total o parcialmente, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio.

Las Partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y – en general – sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las Partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo.

Ambas Partes prestan su conformidad para que, en la publicidad vinculada al presente Convenio de colaboración y a cualquiera de las actividades amparadas por el mismo, se incorporen sus correspondientes logotipos. La utilización de los derechos de propiedad industrial se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

OCTAVA.- Protección de datos

Las Partes se comprometen a tratar los datos personales necesarios para la ejecución del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).

A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio asumen la posición de responsables de los tratamientos que cada una realice en el marco de la ejecución del mismo. La cesión por CGGSE de los datos personales de los miembros del CEM se realizará mediante la comunicación de los datos adecuados, pertinentes y necesarios para las finalidades que son objeto del Convenio.

Las Partes se comprometen a no tratar los datos con otra finalidad sin el consentimiento de los interesados, y a no cederlos a terceros sin dicho consentimiento, salvo que le viniera impuesta la cesión por disposición legal.

Los datos tratados a efectos de suscribir el presente Convenio son necesarios para la efectiva suscripción del mismo, la negativa a facilitarlos podría suponer la imposibilidad de su suscripción. Estos datos se conservarán durante todo el tiempo en que subsista la relación establecida y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas del mismo.

Los afectados podrán solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, supresión, portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, y podrán interponer, en caso de vulneración de derechos, una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, sita en Calle Jorge Juan nº 6, Madrid (www.aepd.es).

NOVENA.- Confidencialidad

Las Partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra Parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas Partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de la normativa aplicable, en especial la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DÉCIMA.- Régimen jurídico

El presente Convenio se regirá por el derecho español. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con el objeto, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento, quedarán sometidas a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Madrid.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados *ut supra*.

Por CGGSE

Joaquín Merchán Bermejo

Por CÁMARA DE ESPAÑA

Inmaculada Riera i Reñé

Adolfo Díaz-Ambrona Medrano